

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 093 - 2017 - MDLV

La Victoria, febrero 17 de 2017
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por don EDMUNDO CAMPOS SANCHEZ contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 2501-2016-MDLV/GR de fecha 25 de agosto de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, el administrado EDMUNDO CAMPOS SANCHEZ con fecha 31 de agosto de 2016, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 2501-2016-MDLV/GR, solicitando se revoque y se inscriba su propiedad, manifestando que la resolución contiene un absurdo y un grave error de motivación y un total desconocimiento de las normas administrativas, ya que la culpa, negligencia y desinterés es del Sr. CRUZ ALBERTO SIPIRAN UYPAN, a quien se le pidió las copias literales completas y no a su persona, archivando y declarando en abandono su proceso sin pronunciamiento sobre el fondo;

Que, la resolución impugnada dispone la acumulación de los procedimientos administrativos seguidos con los Expedientes N° 4064, N° 4248 y N° 6261-2016 y declara en abandono la solicitud de don Edmundo Campos Sánchez sobre la inscripción del predio ubicado en Corazón de Jesús por no cumplir con haber presentado los documentos requeridos por el Asesor Legal;

Que, el derecho al debido proceso comprende a su vez, un conjunto de derechos constitucionales que forman parte de su estándar mínimo, entre los cuales se encuentra el derecho a la motivación. Así, en el presente caso, especial relevancia adquiere confirmar si se ha respetado el derecho a la motivación, como parte integrante del derecho al debido procedimiento administrativo;

Que, la motivación de actos administrativos constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir actos administrativos. En ese sentido, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título Preliminar establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a este se reconoce que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho(...)"; y

Que, la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo;

Que, un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino fundamentalmente, exponer en forma sucinta-pero suficiente-las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada;

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 093 - 2017 - MDLV

Que, de la revisión del expediente administrativo, se observa que efectivamente en la resolución impugnada no existe una revisión correcta de los actuados en el procedimiento administrativo verificándose que la documentación requerida como es la partida registral completa N° 11148726, fue solicitada al oponente CRUZ ALBERTO SIPIRAN UYPAN y NO ALAPELANTE, tal como se verifica en el cargo de notificación N° 006585 de fecha 07 de julio de 2016 y cargo de notificación N° 006731 de fecha 21 de julio de 2016;

Que, atendiendo a lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto debe ser declarado FUNDADO EN PARTE, declarando NULO el Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia de Rentas N° 2501-2016-MDLVGR de fecha 25 de agosto de 2016, que declara en abandono la solicitud del apelante, por los fundamentos expuestos;

Que, de conformidad con el artículo 217°, inc. 217.2 de la Ley N° 27444, corresponde de igual forma pronunciarse sobre el fondo, atendiendo a los fundamentos y medios probatorios existentes en el expediente administrativo;

Que, con fecha 28 de abril de 2016, el administrado EDMUNDO CAMPOS SANCHEZ, solicita la inscripción del predio ubicado en la Mz. A, Lote 9 del AA.HH. Sagrado Corazón de Jesús, del distrito de La Victoria, con un área de 120 m2, adjuntando copia fedateada de un contrato privado de compra venta de fecha 20 de noviembre de 2013;

Que, con fecha 05 de mayo de 2016, el administrado CRUZ ALBERTO SIPIRAN UYPAN, se opone a la solicitud de inscripción de predio ubicado en la Mz. A, Lote 09 del Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús, del distrito de La Victoria, señalando que es propietario conjuntamente con sus hermanos Alejandro y Jorge Luis Sipiran Uypan, y que en el documento privado en el que aparece su firma, no le pertenece, motivo por el cual ha interpuesto denuncia penal por el delito de usurpación agravada contra Federico Gabriel León y Edmundo Sánchez Campos, adjuntando una copia simple incompleta de la partida electrónica N° 11148726 del Registro de Predios, copia de la disposición N° 01 de fecha 17 de febrero de 2016, en el CASO N° 171-2016-Fiscalía Mixta Provincial Corporativa de La Victoria y otros;

Que, el Decreto Leg. N° 776-Ley de Tributación Municipal, en su artículo 9°, señala que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarios de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Asimismo, en su tercer párrafo establece que cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago de los respectivos contribuyentes;

Que, en el caso del administrado EDMUNDO CAMPOS SANCHEZ, al solicitar la inscripción del predio con un documento privado de compraventa, no ejerciendo la posesión del bien inmueble, pero que reclama un derecho, existiendo un conflicto de intereses o derechos con el oponente, el mismo que no puede ser dilucidado ante este órgano, siendo competente el Poder Judicial a efectos de solucionar el conflicto de intereses y/o derechos; CORRESPONDE declarar IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción de predio;

Que, en el presente caso, el apelante y el oponente señalan tener la propiedad del predio pero no acreditan poseer dicho bien inmueble, por lo que resulta imposible determinar quien es el posesionario del predio, sin embargo, el oponente CRUZ ALBERTO SIPIRAN UYPAN CONJUNTAMENTE CON SUS HERMANOS JORGE LUIS Y ALEJANDRO SIPIRAN UYPAN, aparecen inscritos en la Oficina Registral de Chiclayo como propietarios y que conforme el T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos, en su artículo VII, establece que los asientos registrales se presumen exactos y válidos; produciendo sus efectos y legitimando al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifique en los términos establecidos en dicho reglamento o se declare judicialmente su invalidez; principio que se encuentra regulado por el artículo 2013° del Código Civil;

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 093 - 2017 - MDLV

Que, además, el oponente figura como contribuyentes inscritos en la Municipalidad Distrital de La Victoria con CODIGO 017866, quienes ejercen su derecho como contribuyentes activos, motivo por el cual, la oposición formulada debe ser declarada FUNDADA;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación presentado por don EDMUNDO CAMPOS SANCHEZ, contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 2501-2015-MDLV/GR de fecha 25 de agosto de 2016, por los hechos y fundamentos expuestos en la parte considerativa en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD del Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia de Rentas N° 2501-2016-MDLV/GR de fecha 26 de agosto de 2016; por los hechos y fundamentos expuestos en la parte considerativa en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Declarar INFUNDADO la solicitud de don EDMUNDO CAMPOS SANCHEZ, sobre inscripción de predio ubicado en la Mz. A, Lote 9 del Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús, del distrito de La Victoria, con un área de 120 m2, por los hechos y fundamentos expuestos en la parte considerativa en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Declarar FUNDADO la oposición formulada por don CRUZ ALBERTO SIPIRAN UYPAN, sobre inscripción de predio ubicado en la Mz. A, Lote 09 del Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús, del distrito de La Victoria, con un área de 120 m2, por los hechos y fundamentos expuestos en la parte considerativa en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- Encargar al área de Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente resolución.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

ALCALDIA DISTRITAL DE LA VICTORIA
115
ALCALDE